



**TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE CONSORCIO ETNICO
VALLEDUPAR HMT VS DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEKO S.A.S.
RAD: 3976**

INFORMACION SECRETARIAL. RECURSO DE REPOSICION. TRASLADO.

En ritual de notificación del **auto admisorio de la demanda** en el **sub examine**, se ha propuesto por la parte **llamada en garantía**, esto es, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.524.654-6, por conducto de apoderado, **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto admisorio de la demanda del 26 de junio del 2024.

En el proceso arbitral, salvo el laudo arbitral, el estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional -L. 1563 del 2012- solo prevé el recurso de reposición y "...los árbitros decidirán de plano toda cuestión que se suscite en el proceso" (Art. 21), sin embargo, todo lo relacionado con "la admisión, la inadmisión y el rechazo de la demanda se surtirán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil" (art. 20). -hoy con arreglo al código general del proceso, L. 1564 del 2012-.

De acuerdo a lo establecido en el art. 319 del **CGP, CORRASE TRASLADO**, a la parte contraria por tres (3) días conforme lo prevé el art. 110" del recurso de reposición incoado, con inserción virtual del escrito que lo contiene. Désele al traslado del recurso el trámite previsto en el artículo citado y en lo estatuido por el art. 9 de la Ley 2213 del 2022.

DIA DE FIJACION DEL TRASLADO VIRTUAL: LUNES, 8/JUL/2024

EMPIEZA TRASLADO: (DOS DIAS HABILES DESPUES), 11 Y 12 DE JULIO DEL 2024.

VENCE TRASLADO: LUNES 16/JUL/2024.

Valledupar, Cesar, hoy lunes ocho (8) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


JAVIER EDUARDO LIÑAN CADAVID
SECRETARIO